

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA
(Los presentes se han llevado a efecto, de acuerdo con la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la actividad física y el deporte de Castilla La Mancha, y las modificaciones interesadas por esta federación con sujeción a la reglamentación y legislación vigente.)

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

- 1.1. **Denominación.** La Federación de Golf de Castilla-La Mancha tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.
- 1.2. **Domicilio social.** El domicilio social de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha estará ubicado en Azuqueca de Henares (Guadalajara), Plaza de España 1, local 8. Para una futura modificación del mismo se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
- 1.3. **Identificación.**



Nuevo logo de la Federación.

La utilización de este símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación, requerirá la previa autorización de esta.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

- 2.1. **Constitución.** La Federación de Golf de Castilla-La Mancha constituida el 9 de Octubre de 1.989, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la práctica del deporte del golf.
- 2.2. **Sistema de integración en la Federación Española.** Esta Federación castellano-mancheña se integra en la Federación Española de Golf con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación elevando dicho a la Federación Española de Golf conservando siempre la Federación de Golf de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3.- REGULACIÓN JURIDICA.

La FGCLM se rige por la Ley 5/2015, de 26 de Marzo; de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, normas reglamentarias deportivas de Castilla-La Mancha, por los presentes Estatutos y normas reglamentarias de la FGCLM y en su caso, por los estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 4.- AMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha extiende su actuación en el territorio de su comunidad autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.

- 5.1. **Funciones propias.** A la Federación de Golf de Castilla-La Mancha le corresponden, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión y organización y reglamentación del deporte del golf.
- 5.2 **Funciones públicas de carácter administrativo.** Corresponden igualmente a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la comunidad autónoma:
 - 1.- La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de su modalidad deportiva, así como el dictado de las normas técnicas de la misma.
 - 2.- La calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico.
 - 3.- La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
 - 4.- La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con la Federación española y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.
 - 5.- La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - 6.- Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
 - 7.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos. Y reglamento del comité de disciplina deportiva.
 - 8.- La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
 - 9.- La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

10.- La colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.

11.- La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 20 días siguientes al de su solicitud, comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada ésta por quién la alegue. Y lo expuesto en el artículo 32 de la ley 1/2015 a la que esta Federación está sometida.

12.- La representación de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y en su caso internacional.

Consecuencia del ejercicio de estas funciones públicas de carácter administrativo, los actos emanados de esta Federación serán susceptibles de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura.

- 5.3. Esta Federación castellano-manchega solicitará la autorización de la Federación Española para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.
De acuerdo con el artículo 30 apartado 1 de la ley 5/2015.
La Federación podrá hacer uso de distintivos oficiales de la comunidad autónoma, tales como la bandera, el escudo de la región.
Canalizará las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
Organizará, en su caso, las competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
Gestionará y explotará las infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública que le sean afectas.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS.

Es competencia de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados, a las que se refiere el artículo de la ley del deporte, y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Esencialmente, son competencias de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha:

- 1.- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- 2.- Emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- 3.- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se distinguen como órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Y además, la delegación de los Clubes deportivos, la delegación de los deportistas, la delegación de los jueces y árbitros y la delegación de los entrenadores o técnicos.

ARTÍCULO 8.- LA ASAMBLEA GENERAL.

8.1. **Definición.** La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha y en ella esta representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, y los jueces y árbitros de esta modalidad deportiva.

8.2. **Miembros.** Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del deporte de golf de Castilla-La Mancha, en número y proporciones siguientes:

- a) Clubes deportivos entre el 40 y 60% Deportistas entre un 25 y 40%.
- b) Técnicos entre un 5 y 15%.
- c) Jueces y árbitros entre un 5 y 15%.

El número de miembros de la Asamblea General se fija en 19 (diecinueve), de los cuales 9 (nueve) los serán por el estamento de los clubes. , 7 (siete) por el estamento de los deportistas, 1(uno) por el estamento de técnicos y 2 (dos) por el estamento de jueces – árbitros, de acuerdo a lo regulado por la ley y los Reglamentos y Ordenes de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

Todos los miembros de la Asamblea General tendrán licencia en vigor homologada por la FGCLM, y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.

No podrán tener la condición de miembro de la Asamblea General los deportistas, técnicos, árbitros y jueces y clubes, que hayan sido sancionados con infracciones muy graves o graves por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha o por la Real Federación Española de Golf.

8.3. **Renovación.** Los miembros de la Asamblea General pueden ser reelegidos sin limitación de mandatos.

8.4. **Procedimiento.** El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección.

8.5. **Sustitución.** En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos.

8.6. **Sufragio activo y sufragio pasivo.** La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegible, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en al menos una competición de ámbito regional de las organizadas por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

- b) Los clubes deportivos de golf inscritos en la Federación de Golf de Castilla-La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- c) Los técnicos y jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a).

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- 1.- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- 2.- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3.- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- 4.- Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- 5.- Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en la ley 2/2015. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- 6.- Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- 7.- Otorgar la calificación oficial de las actividades y competiciones deportivas.
- 8.- Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- 9.- Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.
- 10.- Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- 11.- Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- 12.- Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.
- 13.- Y en lo no especificado en los presentes, por la ley 5/2015.

ARTÍCULO 10.- REGIMÉN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- 10.1. **Sesiones.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre:

- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

-Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y la cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

-Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

Serán sesiones extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

- 10.2. **Convocatoria.** La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición del 20 por ciento de los miembros de la Asamblea. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de sus miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las delegaciones provinciales (cuando existan) con diez días naturales de antelación.

- 10.3. **Constitución y segunda convocatoria.** La Asamblea General quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA.

- 11.1. **Composición.** La Junta Directiva es el órgano directivo que ejerce las funciones de decisión que se le atribuyen en su régimen y que se regula en los presentes Estatutos. El número máximo de miembros de la Junta Directiva será de quince, pudiendo ser inferior si así lo estima el Presidente. Dichos miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente, que será el de la Federación, un vicepresidente o vicepresidentes un secretario, un tesorero y como máximo 11 (once) vocales.

Siete serán nombrados libremente por el Presidente y, cuatro procedentes como miembros de la Asamblea que deberán ser delegados de clubes, deportistas, jueces, árbitros y técnicos.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán licencia en vigor homologada por la FGCLM, y deberán haberla tenido durante la temporada deportiva anterior. No podrán tener la condición de miembro de la Junta Directiva los deportistas, técnicos, árbitros y jueces y clubes, que hayan sido sancionados con infracciones muy graves o graves por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, la Federación de Golf de Castilla La Mancha o por la Real Federación Española de golf.

- 11.2. **Suspensión.** La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- 1.- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que los justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- 2.- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- 3.- Por la inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- 4.- Por resolución de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con el artículo 9 c) de la Ley de Deporte de Castilla-La Mancha.

11.-3 **Cese.** El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

- 1.- Por la finalización del mandato para el que fue elegido por el Presidente.
- 2.- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- 3.- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- 4.- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- 5.- Por dimisión del cargo.
- 6.- Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

11.4.- **Competencias de la Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá las siguientes:

- 1.- Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.
- 2.- De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- 3.- Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.5.- **Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá tres veces al año.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo nunca superior a 15 días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

ARTÍCULO 12.- EL PRESIDENTE.

Apartado 1º. Definición: El Presidente de la Federación de Golf de Castilla la Mancha (FGCLM) es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Federación.

Apartado 2º. El Presidente de FGCLM lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria.

Apartado 3º. 1. Elección: El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Apartado 4º. No existirá limitación de mandatos para el desempeño del cargo de Presidente.

Apartado 5º. Incompatibilidades: 1. El desempeño del cargo de Presidente de la FGCLM, será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Española, excepto la Real Federación Española de Golf.

2. También será incompatible con el ejercicio de cargos directivos de cualquier Club o Asociación Deportiva relacionada con el deporte del golf, salvo aquellas entidades de carácter nacional o internacional en las que se integre la Real Federación Española de Golf y la FGCLM.

Apartado 6º. Cese: El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior.

Apartado 7º. Vacante la Presidencia por alguna de las causas previstas en el artículo anterior (salvo la prevista en el número 1), el Vicepresidente Primero de la FGCLM procederá inmediatamente a reunir a la Junta Directiva quien convocará la Asamblea General para que en el plazo de los 30 días siguientes celebre reunión plenaria que tendrá como punto único del orden del día, la elección del nuevo Presidente, en la forma prevista en el apartado 5 del Artículo 9, y por el período que falte hasta las elecciones generales siguientes.

Apartado 8º. La moción de censura contra el Presidente deberá ser firmada por al menos el 30% de los miembros de la Asamblea General, con expresión escrita de las razones que la motivan.

Apartado 9º. La moción de censura se presentará al Secretario General de la FGCLM, quien dará conocimiento inmediato al Presidente, el cual en el plazo y término previsto en el artículo 14 de los Estatutos, procederá a convocar la Asamblea General, para que como cuestión única proceda a debatir y votar la moción presentada.

Apartado 10º. Para que la moción de censura prospere, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. No se podrá proponer otra moción de censura durante el mismo mandato y por el mismo motivo. Y en el plazo de un año.

Apartado 11º. Facultades: Para el debido ejercicio de sus funciones, el Presidente de la FGCLM está investido de las más amplias facultades de representación, administración y gestión, correspondiéndole todas aquellas que no estén expresamente reservadas en la Ley o en estos Estatutos de la Asamblea General.

En particular el Presidente de la FGCLM ostentará las facultades que, con carácter enunciativo aunque no limitativo, se indican a continuación para ser ejercitadas con carácter solidario en nombre y representación de la FGCLM:

1. Representar en general a la FGCLM, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y entidades admitidas en derecho.
2. Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos y, en particular, comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir, por cualquier título y enajenar y gravar, por título oneroso, toda clase de acciones, participaciones, bienes muebles y derechos sobre los mismos, así como prestar y aceptar garantías personales y reales de todas clases y modificar y cancelar las mismas.
3. Contratar y despedir todo tipo de empleados, fijando sus condiciones, y representar en la forma más amplia posible a la FGCLM, en juicio o fuera de él, ante toda clase de Tribunales, Organismos, Entidades y Autoridades, de cualquier ámbito geográfico, con competencia en cuestiones laborales o de Seguridad Social, ejercitando las acciones y derechos pertinentes en defensa de los intereses de la FGCLM .
4. Representar en la forma más amplia posible a la FGCLM ante toda clase de organismos y autoridades públicas, ya sean de ámbito estatal, autonómico, provincial, municipal o de cualquier otro tipo, así como ante toda clase de organismos para estatales tanto al objeto de celebrar toda clase de actos y contratos que guarden relación al objeto de promover o interesarse en expedientes administrativos de todas clases y seguirlos en todos sus trámites e instancias, y, en particular y de forma meramente enunciativa, tomar parte en subastas, concursos y demás expedientes encaminados a la contratación de obras o servicios y realizar los actos precisos para la adjudicación y firma del correspondiente contrato, pudiendo expresamente a tal efecto constituir, modificar y cancelar fianzas y depósitos de todo tipo y hacer pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo y aceptar o impugnar adjudicaciones provisionales y definitivas.
5. Concertar con cualquier entidad financiera o de crédito de toda clase de operaciones bancarias activas y pasivas así como la contratación de servicios bancarios, incluyendo en forma meramente enunciativa los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro de depósito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de crédito tanto simple como en cuenta corriente, de descuento, y cualesquiera otros contratos de financiación, así como contratos de fianza y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, así como movilizar por medio admitido en derecho los saldos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la FGCLM, e ingresar en las mismas los fondos o valores de la FGCLM.
6. Realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos valores, interviniendo en los mismos como librador, aceptante, interviniente, endosante o avalista, así como, en general, negociar, descontar, pagar, cobrar y protestar tales títulos.

7. Reclamar y cobrar cualesquiera cantidades que se adeuden a la FGCLM, sean cuales fueren los títulos o concepto jurídico de la deuda y la persona, natural o jurídica, obligada al pago o a la devolución incluida la Administración Pública, firmar facturas, dar y exigir recibos y cartas de pago; efectuar pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas y constituir y cancelar depósitos de toda clase, incluso en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.
8. Ostentar y otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la FGCLM ante todo tipo de Tribunales y Juzgados, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y comparecer y querellarse ante los mismos en toda clase de procedimientos, juicios, causas, negocios y expedientes de cualquier índole, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos o laborales, como demandante o demandada o cualquier otro concepto, utilizando los procedimientos ordinarios y especiales disponibles y realizando dentro de los mismos todo tipo de actuaciones que convengan a la FGCLM, tal como asistiendo a actos de conciliación con avenencia o sin ella, entablando cuestiones de competencia, pidiendo la suspensión de los juicios, desistiendo de la demandada y allanándose a las pretensiones deducidas por terceros, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, absolviendo posiciones en juicios civiles y prestando declaraciones en juicios penales, impugnando y aprobando créditos, suscribiendo impugnando convenios judiciales o extrajudiciales, aceptando la adjudicación de bienes y derechos de cualquier clase, muebles e inmuebles, interponiendo y siguiendo los recursos de apelación, casación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, in justicia notoria, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo, incluso transigiendo e los juicios o procedimientos entablados; comprometer a la FGCLM para intervenir en la forma más amplia posible en todas las actuaciones arbitrales; transigir fuera de juicio y otorgar poderes generales o especiales para pleitos a abogados y procuradores, con facultades de sustitución.
9. Retirar de toda clase de oficinas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de las Entidades y Organismos Autónomos y de sus dependencias o servicios todas las cartas, certificados, comunicaciones, despachos, liquidaciones, paquetes, giros postales o telegráficos, pliegos y valores declarados o cualesquiera otro similar.
10. Retirar de todas las Aduanas del territorio nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la FGCLM, solicitar su pronto despacho, presentar documentos y justificantes, incluso declaraciones de valor, ejercitar los actos y practicar las gestiones necesarias hasta conseguir la entrega de las referidas mercancías y, para todo ello, suscribir y firmar escritos, resguardos, recibos y, en general, cuantos documentos se les exijan y sean precisos, útiles o convenientes para la FGCLM.
11. Retirar de las compañías de ferrocarriles, navieras y de transporte en general, los géneros o efectos remitidos a la FGCLM y formular al efecto protestas y reclamaciones, hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías, así como levantar las actas correspondientes.
12. Firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el ejercicio de las facultades precedentes.
13. Obtener toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas, signos distintivos y derechos de propiedad industrial e intelectual.
14. Contratar y suscribir seguros contra incendios, accidentes laborales y seguros sociales, así como seguros que cubran cualesquiera otros riesgos.

15. Otorgar todas o parte de las facultades y funciones mencionadas precedentemente a otras personas con carácter solidario o mancomunado y revocar en su caso tales apoderamientos.

Apartado 12: Remuneración del Presidente. El Presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha no será remunerado. Únicamente cobrará por concepto de dietas y kilometraje realizadas por las funciones propias de su cargo.

Se solicita de esta Asamblea General que, ratifique lo adoptado por la Junta Directiva, modificación parcial estatutaria y que se diligencie en los términos que la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Deportes, interese a la Secretaría de esta Federación.

Todos los miembros de la Asamblea General, la admiten sin limitación alguna, dado que de otro lado el mandato en los términos que establece nuestro Código Civil ha de ser concreto, si bien, los usos vienen estableciendo situaciones nuevas que, habrá que puntualmente otorgar por esta Asamblea.

Por tanto se acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes la modificación y autorización expresa para que se diligencie la presente modificación estatutaria.”

ARTÍCULO 13.- VICEPRESIDENTE (O VICEPRESIDENTES).

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente (o, en su caso, Vicepresidentes) en caso de su ausencia, vacante o enfermedad (en el caso de que existan varios Vicepresidentes estará numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden, conforme la ley del deporte y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite al menos el 30 por ciento de los miembros de la Asamblea General en las condiciones siguientes.

1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3.- Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de la votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autónoma podrá actuar de acuerdo con lo establecido en la ley 5/2015.

4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto al efecto.

5.- La moción de censura sólo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otras en los mismos términos en el plazo de un año.

8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procesa exigir.

En lo demás, respecto del régimen de la moción de censura, se estará a lo establecido en la actual ley del deporte.

ARTÍCULO 15. COMITÉS.

15.1. **Comités específicos.** La Federación de Golf de Castilla-La Mancha para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en el apartado siguiente, creará si así lo desea, comités con funciones específicas de acuerdo a sus necesidades deportivas o administrativas.

15.2. **Comité técnico de árbitros o jueces.** Este Comité tendrá las siguientes competencias:

1.- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española de Golf.

2.- Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

3.- Coordinar con la Federación Española los niveles de formación.

4.- Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

15.3. **Elección de los miembros de los Comités.** Los vocales y presidente de los comités serán designados según los acuerdos de la Junta Directiva que se ratificarán en la primera sesión de la Asamblea General.

Todos los miembros de los Comités tendrán licencia en vigor homologada por la FGCLM, y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior. No podrán tener la condición de miembros de los Comités los deportistas, técnicos. Árbitros y jueces, que hayan sido sancionados con infracciones muy graves o graves por el Comité de

Justicia Deportiva de Castilla LA Mancha, la Federación de Golf de Castilla La Mancha o por la Real Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 16. OTROS ÓRGANOS.

16.1. **Interventor.** Además de los órganos ya descritos en este título a nivel general, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha contará con un interventor que será nombrado y, en su caso, revocado por el presidente a propuesta de la Junta Directiva. El interventor ejercerá las funciones que se establecen a continuación:

-Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaría así como de contabilidad y tesorería.

16.2. **El secretario.** El secretario tendrá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

16.3. Y Gerencia, a los efectos de llevar la contabilidad.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

17.1. **Asamblea General.**

a) Adopción de acuerdos. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la moción de censura del Presidente, así como para la aprobación de los presupuestos, memoria y rendición de cuentas.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, en los casos previstos en la normativa de Castilla-La Mancha y, en su defecto, la estatal.

17.2. **Junta Directiva.**

a) Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. Se requerirá mayoría absoluta de sus miembros para la adopción de los acuerdos previstos en la normativa de Castilla-La Mancha.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante el órgano competente por las causas y el modo previsto en el artículo 17.1 b) de estos estatutos.

TÍTULO IV. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Para ser miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación.

a) Clubes: inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

- b) Deportistas: con licencia en vigor en la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.
- c) Técnicos – entrenadores: según la normativa de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.
- d) Jueces – árbitros: según la normativa de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

Para adquirir la condición de miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se observará el siguiente procedimiento:

Solicitud a la Federación con indicación del estamento deseado, acreditando los requisitos para el mismo (ver artículo 5.2. apartado 11 de estos estatutos).

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.

- 20.1. **Causas.** Perderán la condición de miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha los clubes, deportistas, técnicos o jueces – árbitros por las mismas causas que las previstas por la Federación Española de Golf para estos estamentos.
- 20.2. **Procedimiento.** Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se seguirá el procedimiento previsto por la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en la ley, los derechos, deberes y responsabilidades de los miembros de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha son los mismos que los previstos por la Real Federación Española de Golf para clubes, deportistas, técnicos y jueces-árbitros.

ARTÍCULO 22.- MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUECES O ÁRBITROS FEDERATIVOS.

Los jueces o árbitros de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se ajustarán al modelo organizativo previsto para los mismos por la Federación Española de Golf.

Régimen de funcionamiento: el mismo de la Federación Española de Golf.

TÍTULO V. RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

- 23.1. **Concepto de licencia deportiva.** Para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente.

- 23.2. **Competencia.** Será competente para acordar la expedición de licencias deportivas, el presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha de acuerdo con la normativa de la Real Federación Española de Golf.
- 23.3. **Procedimiento para la concesión de licencias.** Para la concesión de licencias deportivas se seguirá el siguiente procedimiento: solicitud a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, que tramitará de acuerdo a la normativa de la Real Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 24.- CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

De acuerdo con la Federación de Castilla la Mancha de Golf y la Real Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 25.- CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Para la obtención de una licencia deportiva se deberán cumplir las condiciones previstas por la Real Federación Española de Golf y por la ley del deporte 5/2015.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

26.1. Clubes.

A) Competencia. El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será el presidente de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha de acuerdo a la normativa de la Federación Española de Golf.

B) Procedimiento de autorización. El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro correspondiente de la Federación será el siguiente: solicitud a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

- 26.2. **Licencias federativas.** Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27.- CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

- 27.1. **Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes.** Las previstas en la normativa vigente.
- 27.2. **Causas de extinción de la concesión de licencias federativas.** La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las causas previstas por la Real Federación Española de Golf.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL FEDERATIVO.

ARTÍCULO 28.- PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha con arreglo a los principios determinados en la ley 5/2015.

ARTÍCULO 29.- COMPETENCIA.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnico y directivos, jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas, practiquen el deporte del golf, de conformidad con lo establecido en el reglamento de disciplina deportiva de la Federación Castellano Manchega de Golf y la ley del deporte de Castilla la Mancha.

Los clubes, jueces y árbitros pertenecientes a la Federación ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde, en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley 5/2015, del Deporte en Castilla-La Mancha y, comité de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 30.- CLASES DE INFRACCIONES.

Las infracciones pueden ser: muy graves, graves y leves. Según lo establecido, en cuanto al concepto y naturaleza de la infracción deportiva, en el Capítulo 2 del Título V de la Ley 5/2015 y, el reglamento de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 31.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

1.- Se consideran, en todo caso, infracciones muy graves:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias de la práctica deportiva, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- f) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- h) La violación de los secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas.

j) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.

k) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y a la seguridad de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

l) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas concedidas por entes públicos.

m) Con carácter general, las infracciones a las reglas de juego o competición, o de la conducta deportiva, que con carácter de muy graves, establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos y reglamentos, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

n) La incitación, creación o financiación de grupos organizados que mantengan conductas violentas y antideportivas dentro y fuera de los recintos deportivos, realizadas por clubes, técnicos, entrenadores, directivos o socios.

2.- Asimismo, se considerarán infracciones muy graves de los presidentes y directivos de la Federación:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.

b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.

e) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General del Deporte.

g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 32. INFRANCCIONES GRAVES Y LEVES.

32.1. **Infracciones graves.** Se considerarán, en todo caso, infracciones graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por sanciones leves.

b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente.

c) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.

d) La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando no revistan el carácter de muy grave.

d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La prestación de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo, mediante remuneración, sin disponer de la titulación que exija el ordenamiento jurídico vigente.

h) El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la Administración en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.

i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.

j) La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado k) del número 2.

k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.

l) La reiteración de una infracción leve, cometida en los doce meses anteriores.

m) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición de la especificidad de su modalidad deportiva.

n) El incumplimiento de la normativa de desarrollo del artículo 95 de la Ley 5/2015, sobre condiciones de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.

32.2. **Infracciones leves.** Se considerarán, en todo caso, infracciones leves:

a) Formular observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, jugadores o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.

b) La adopción de una actividad pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en los ejercicios de sus funciones.

c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

d) La prestación a título gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo sin disponer de titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

e) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes entidades deportivas en sus respectivos estatutos o reglamentos como infracciones a las reglas de juego o competición o a la conducta deportiva.

ARTÍCULO 33. SANCIONES.

Los miembros de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecido en la Ley 5/2015.

En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios sancionadores contemplados en la Ley 5/2015.

ARTÍCULO 34. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por las causas previstas en el artículo 121 de la Ley 5/2015.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de cómputo previstas en los art. 46 y 47 de la Ley 5/2015.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 36.1. **Principios.** El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en la Ley 5/2015.
- 36.2. **Órganos disciplinarios federativos.** Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria que legalmente se atribuye a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, el comité de Disciplina Deportiva.
- 36.3. **Procedimiento.** Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición, el órgano/órganos disciplinario federativo se ajustará al procedimiento de la Real Federación Española de Golf.
- 36.4. **Procedimiento extraordinario.** Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.
- 36.5. **Recursos.** Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el órgano/órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley 5/2015 y reglamento de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 37. COMPETICIONES.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en la Ley 5/2015.

La Asamblea General otorgará la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa y, en su caso por delegación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. TIPOS DE COMPETICIONES.

En el ámbito de la comunidad autónoma la Federación de Golf de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones/actividades:

- a) Individuales.
- b) Interclubes.
- c) Dobles.
- d) Infantiles.
- e) Clasificadoras.
- f) Cualquiera otra que se fije con otras comunidades (interregionales) o a nivel estatal.

ARTÍCULO 39. REGLAS DE LA COMPETICIÓN.

Las competiciones organizadas por la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se ajustarán a las mismas reglas que las fijadas por la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 40. COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha, respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 109/1996 o norma que le sustituya.

TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha, tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias a que se refiere el art. 6 párrafo 2 de los presentes estatutos.

Para emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos, y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación de Golf de Castilla-La Mancha necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO.

- 42.1. **Composición.** El patrimonio de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha estará integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones y, específicamente por las siguientes clases de bienes y derechos.

-Subvenciones.

-Participación en el importe de las licencias emitidas por la Federación Española de Golf.

- 42.2. **Disposición.** Para el gravamen u enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha requerirá autorización previa de la Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 43. CAPITAL.

El capital de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se fijará en cada ejercicio presupuestario de acuerdo a las necesidades del mismo.

El capital de la Federación se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de los rendimientos. Los rendimientos del capital, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 44. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se obtendrán de:

- Subvenciones de la administración regional.
- Participación en el importe de las licencias emitidas por la Federación Española de Golf.
- Otros (publicidad, subvenciones, empresas, etc.).

ARTÍCULO 45. PRESUPUESTOS.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha elaborará y aprobará un presupuesto anual entre los meses de diciembre a marzo del siguiente año, que se elevará a la Dirección General de Deportes.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales.
El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio.

ARTÍCULO 46. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

- 46.1. La Junta Directiva administrará los bienes de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha con vistas al mejor cumplimiento de sus fines.
- 46.2. **Tesorero.** De acuerdo con el art. 11.1 de los presentes estatutos, la Junta Directiva tendrá un tesorero, designado por la misma entre sus miembros, que ejercerá las funciones previstas en la normativa de Castilla-La Mancha y en su defecto la estatal.

ARTÍCULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre en correspondencia con la temporada deportiva.

TÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean aplicables.

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

TÍTULO X.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 50. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Golf de Castilla-La Mancha se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.-Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- 2.-Revocación de la autorización de acuerdo con el artículo anterior.
- 3.-Resolución judicial.
- 4.-Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- 5.-Cualquier otra causa prevista por la Federación Española de Golf.

ARTÍCULO 51. LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el procedimiento previsto en la normativa vigente.

TÍTULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA.

De acuerdo con la Ley en vigor, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones; con sometimiento a su aprobación al comité de justicia deportiva.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha, se observará el procedimiento previsto en la normativa vigente; acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

ÚNICA.

Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, del Deporte en Castilla-La Mancha, por el que se regulan las Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha hasta ahora vigentes, a salvo del periodo de tramitación de su modificación y adecuación a lo establecido en la Ley 5/2015 de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha; así como todas la demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.

Los presentes estatutos, entrarán en vigor tras su aprobación por la Dirección General del Deporte y trámites que correspondan.

TERCERA.

El artículo 8.2, fija los estamentos y el número de los miembros de la Asamblea General. Tanto los estamentos como el número de miembros podrán ser modificados, por el Reglamento Electoral aprobado para cada convocatoria, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, salvo los de obligado cumplimiento legal.